

COPIA CERTIFICADA



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 COMERCIALIZADORA PESQUERA
4 OCEANAPEZ CIA. LTDA. -----

5 CUANTÍA: S/. 10'000.000. En la ciudad de
6 Guayaquil, a los DIECIOCHO días del
7 mes de junio de mil novecientos noventa y
8 ocho, ante mí, doctora **NORMA PLAZA DE**
9 **GARCÍA**, abogada y NOTARIA DÉCIMA
10 TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

11 comparecen los señores: GABRIEL ALVAREZ DIEZ, de estado civil soltero, ejecutivo de
12 profesión, por sus propios y personales derechos; BARTOLOME FERNANDEZ
13 AVELLANEDA, de estado civil casado, ejecutivo de profesión, por sus propios y personales
14 derechos; y JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI, de estado civil casado y
15 ejecutivo de profesión, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayores de edad, residentes y domiciliados en la ciudad de Quito, el primero y
17 Manta los siguientes, de paso por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria
18 para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos
19 en el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera
20 libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor
21 Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
22 conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA** que se determina al tenor
23 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan la presente
24 escritura pública: El señor Gabriel Alvarez Diez, ecuatoriano, mayor de edad, soltero,
25 ejecutivo, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales
26 derechos; el señor Bartolomé Fernández Avellaneda, ecuatoriano, mayor de edad, casado,
27 domiciliado y residente en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos y el
28 señor Jorge Ricardo Appenzauser Rupertí, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, casado,

1 domiciliado y residente en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos.

2 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los otorgantes manifiestan,

3 que es su voluntad asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto

4 sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía de

5 responsabilidad limitada, que se registrá por la legislación ecuatoriana, y más concretamente por

6 las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia y el Código de Comercio, así como por

7 el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**

8 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCIALIZADORA PESQUERA**

9 **OCEANAPEZ CIA. LTDA" .- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,**

10 **DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO:**

11 **DENOMINACION:** Con el nombre de **COMERCIALIZADORA PESQUERA**

12 **OCEANAPEZ CIA. LTDA.**, se constituye esta compañía de responsabilidad limitada.

13 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía estará en la

14 ciudad y puerto de Manta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del

15 Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Socios. **ARTICULO**

16 **TERCERO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, que rige a

17 partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil pudiendo ser este plazo ampliado o

18 reducido, por resolución de Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La

19 compañía tiene por objeto social principal dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera

20 industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación,

21 procesamiento o transformación y comercialización, tanto interna como externa, de productos

22 derivados de la pesca. Consecuentemente, la compañía podrá adquirir, en propiedad,

23 arrendamiento o asociación, y operar naves pesqueras, nacionales o extranjeras; instalar y

24 operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener

25 adecuadamente tales productos; e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras

26 autorizadas. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de

27 camarones y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de plantas

28 procesadoras de dichas especies, y a su comercialización en el mercado nacional o



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 internacional. La compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil como
2 comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas,
3 nacionales o extranjeras, y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y venta de
4 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su
5 objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que
6 tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Podrá también dedicarse a la compra, venta,
7 arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento,
8 así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles;
9 Asimismo podrá dedicarse a la investigación de mercados, desarrollo de marcas, programas y
10 campañas de promoción y publicidad de productos, servicios y empresas y más labores de
11 mercadeo y de comercialización. La compañía podrá también dedicarse a brindar
12 asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. La compañía también se
13 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable,
14 inmobiliario y financiero, y a la selección y evaluación de personal, su contratación y
15 subcontratación. De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación,
16 importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y
17 comercialización de lo siguiente: Uno) De productos pesqueros y acuícolas; Dos) De
18 teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de
19 sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Tres) De insumos para la explotación
20 agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; Cuatro) De equipos especiales contra incendios,
21 suministros para bomberos y seguridad industrial; Cinco) De barcos, lanchas y toda clase de
22 equipos náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca, navegación, construcción,
23 reparación y mantenimiento de naves; Seis) De toda clase de equipos, maquinaria, insumos,
24 materiales y suministros para la agroindustria e industria alimenticia, metalmecánica,
25 manufacturera, y camaronera; Siete) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal
26 y animal; Ocho) De aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; Nueve) De
27 computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos y suministros; y, todas las partes
28 internas que las integran; así como de los medios para la conservación de la información; Diez)

1 De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once) De productos lácteos, jugos de
2 fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales y aguas purificadas; Doce) De automotores de
3 cualquier tipo, maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; Trece) De
4 hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; Catorce)
5 De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; Para el cumplimiento
6 de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
7 relacionados con su objeto permitidos por las leyes. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
8 **SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido
9 en diez mil participaciones sociales, iguales e indivisibles de **UN MIL SUCRES** cada una de
10 ellas. Este capital podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de
11 Socios. **ARTICULO SEXTO:** La compañía entregará a cada socio, un certificado de
12 aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía. De
13 conformidad con la Ley, estos certificados tendrán el carácter de no negociables. **ARTICULO**
14 **SEPTIMO:** La participación de los socios es transferible por acto entre vivos en beneficio de
15 otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
16 social. Dicha cesión se hará por escritura pública. Ella deberá inscribirse en el Libro de Socios
17 y Participaciones de la compañía y una vez practicado se anulará el certificado correspondiente,
18 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO OCTAVO:** La compañía
19 formará un fondo de reserva legal. Para este efecto, segregará de las utilidades líquidas y
20 realizadas un cinco por ciento hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social
21 de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La participación de cada socios es transmisible por
22 herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona
23 que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles. **CAPITULO SEGUNDO: DE**
24 **LOS SOCIOS: DE LA JUNTA GENERAL, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
25 **COMPAÑIA. DE LA REPRESENTACION LEGAL:** **ARTICULO DECIMO:** La
26 responsabilidad de los socios en la compañía se limitará al valor de sus participaciones sociales.
27 Sus obligaciones, a más de las contenidas en la Ley, y en estos Artículos del Estatuto Social
28 son: a) Concurrir puntualmente a las Juntas Ordinarias, personalmente o por representantes



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 acreditados en caso de cualquier impedimento; b) Guardar absoluta reserva sobre las
2 resoluciones de las Juntas Generales respecto de los asuntos que puedan repercutir en el buen
3 éxito de los negocios y más finalidades de la compañía; c) Aceptar los cargos y comisiones que
4 se le asignen por parte de la Junta General en relación con las actividades y más negocios de la
5 compañía, a menos que justifique grave impedimento o imposibilidad; d) Comunicar por
6 escrito, al Gerente General de la compañía el lugar de su domicilio y dirección de su habitación
7 actualizándolo en caso de cambio. Sus derechos, a más de los consignados en la Ley y en este
8 Estatuto son los siguientes; a) Hacer uso del derecho de preferencia en proporción a sus
9 participaciones en caso de que la compañía acordare aumentar su capital. En el caso de que uno
10 o más de los socios no quisiera adquirir su cuota o sólo las adquirieran en inferior proporción, el
11 remanente será así mismo adquirido por los restantes socios en la misma forma que para el
12 reparto inicial, lo que quedará establecido en Junta General. **ARTICULO DECIMO**
13 **PRIMERO:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el
14 órgano supremo de gobierno de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la
15 Ley y los presentes estatutos obligan a los socios hayan o no contribuido con su voto, o hayan o
16 no asistido a la sesión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las sesiones de Junta General
17 son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las
18 primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico anual iniciado el primero de Enero y que termina el treinta y uno de
20 Diciembre de cada año, y las otras, en cualquier época para las que fueren convocadas.
21 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos
22 puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser
23 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, por escrito, en la forma
24 determinada en el Artículo siguiente. Esta convocatoria será por propia iniciativa del Gerente
25 General, del Presidente o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por
26 ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La convocatoria a Junta General
27 en la que deberá constar el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión se efectuará por la prensa
28 según lo previsto en la Ley y, adicionalmente, por uno de los siguientes medios:

1 personalmente, por carta dejada en la residencia del socio o por facsímil. No obstante, la junta
2 se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
3 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
5 la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de
6 los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Salvo las excepciones hechas
8 en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que las juntas generales de socios
9 pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, deben de
10 estar formadas por un número de socios que representen por lo menos el sesenta y uno por
11 ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que
12 concurra, cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este
13 particular en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá diferirse por más
14 de treinta días de la fecha fijada para la junta en la primera convocatoria, ni modificar su objeto
15 original.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Salvo las excepciones hechas en la Ley de
16 Compañías o en estos estatutos, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por una
17 mayoría reforzada equivalente al sesenta y uno por ciento de los votos del capital concurrente a
18 la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación
19 social de un mil sucres da derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** A las
20 sesiones de Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
21 representantes o de apoderados en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
22 carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general
23 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION DE LA JUNTA**
24 **GENERAL:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y en ella, podrá
25 actuar como secretario el Gerente General de la misma. Si reunidos los socios con quórum
26 suficiente para constituirse en Junta General, faltare uno cualquiera de los funcionarios antes
27 indicados, los concurrentes designarán a la persona que para este efecto deberá subrogarlos.-
28 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** De cada sesión se redactará un acta que será suscrita por



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 su presidente con el secretario o quienes los subroguen. Las actas serán aprobadas en la misma
2 sesión y será llevadas en hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO:** Son
3 atribuciones de la Junta General de Socios, además de las señaladas en la Ley de Compañías y
4 en otros artículos de este estatuto, las siguientes: a) Designar al Presidente, Gerente General y
5 Comisario de la Compañía, establecer sus honorarios, viáticos o retribuciones por sus servicios,
6 aceptar sus renunciaciones o excusas y removerlos de sus funciones cuando fuere menester; b)
7 Resolver sobre la enajenación o gravamen de los activos fijos de la compañía; c) Disponer del
8 reparto de utilidades, siempre que estas sean líquidas y realizadas, así como la formación del
9 fondo de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital,
10 transformación o fusión de la compañía su reactivación o convalidación, la prórroga o
11 disminución del plazo de existencia y en general toda reforma al estatuto; e) Consentir en la
12 cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Conocer, aprobar, objetar
13 o modificar el balance, cuentas inventarios e informes del Presidente o Gerente General sobre
14 el negocio o actividad de la compañía; g) Acordar sobre la exclusión de uno o más socios por
15 las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes
16 contra los administradores cuando hubiere lugar a ello; i) Facultar a los administradores el
17 otorgamiento de poderes generales a favor de cualquier persona capaz, determinando la persona
18 de su mandatario, sus funciones, deberes y derechos; j) Dictar los reglamentos e instructivos
19 que sean necesarios y, k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver
20 dudas sobre su aplicación, hacer las aclaraciones de las normas consignadas en el mismo y
21 resolver cualquier caso no previsto por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
22 **PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION:** La administración de la compañía estará a cargo
23 del Presidente y el Gerente General. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente, no requiriendo ser socio para su ejercicio. Aún cuando termine el
25 período para el que fueren elegidos continuarán en sus funciones hasta ser legalmente
26 reemplazados, salvo el caso de destitución. La falta o ausencia definitiva de cualquiera de ellos
27 será resuelta por la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**
28 **PRESIDENTE:** Al presidente de la compañía le corresponde: a) Ejercer la representación

1 legal de la compañía de manera conjunta con el Gerente General en los casos determinados por
2 el presente estatuto; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y
3 suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas General y los
4 certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
5 Socios; d) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; e) Subrogar al Gerente
6 General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; y f) Las demás que le asigne o
7 encomiende la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**
8 **GERENTE GENERAL:** Al Gerente General le corresponde la administración activa de los
9 negocios de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Representar legal,
10 judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual, pero con sujeción a las
11 limitaciones establecidas en el presente estatuto; b) Nombrar, remover y fijar los sueldos y
12 salarios de los trabajadores y empleados de la compañía; c) Presentar a la Junta General de
13 Socios el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como su memoria o informe
14 anual; d) Firmar los libros sociales y los certificados de aportación, y cuidar que se lleven los
15 libros de contabilidad en el número y forma que señala el Código de Comercio; e) Suscribir,
16 aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos
17 de crédito en relación a los negocios sociales de la compañía; f) Abrir cuentas corrientes
18 bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante
19 cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma que estimare conveniente en
20 relación con el giro del negocio de la compañía; g) Custodiar los libros, valores y archivos de
21 la compañía y actuar de Secretario de las Juntas Generales; y, h) las demás atribuciones que le
22 corresponda en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, este estatuto y a las resoluciones de
23 Junta General. El Gerente General para obligar a la compañía en actos o contratos cuya
24 cuantía supere al equivalente a tres mil (3.000) unidades de valor constante requerirá
25 indispensablemente de la intervención conjunta del Presidente de la compañía. Para la
26 enajenación o gravamen de los activos fijos de la compañía requerirá de la autorización previa
27 de la Junta General de Socios y la intervención del Presidente si la cuantía del acto así lo
28 requiere. **ARTICULO ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCION Y**



LA SUMA DE 5.000.000 S/00*

FINAGRO
BANCO DEL AGRO

DEPOSITO A PLAZO NO. CRV004962-0
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

BENEFICIARIO

COMERCIALIZADORA PESQUERA OCEANAPEZ CIA. LTDA.

PLAZO	INTERES ANUAL		FECHA DE VENCIMIENTO
32	38.00%		20-jul-98
VALOR DEL CAPITAL	VALOR DE INTERESES	8%	VALOR TOTAL
5,000,000	168,889	13,511	5,155,378

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con la previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil,

18-jun-98

FINAGRO, BANCO DEL AGRO

Firma Autorizada



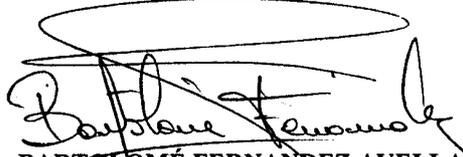
NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 **LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley
2 de Compañías o en este estatuto y anticipadamente, cuando así lo decida la Junta General de
3 Socios. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el gerente actuará como
4 liquidador de acuerdo a las normas que impongan la Junta general de socios y en lo no previsto,
5 se aplicará la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La Junta General
6 podrá nombrar un comisario principal y uno suplente por un período de dos años pudiendo ser
7 reelegidos, y contará con las atribuciones señaladas en la sección sexta, capítulo décimo de la
8 Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
9 **SOCIAL:** Los socios fundadores suscriben la totalidad de las participaciones sociales en que se
10 divide el capital social, y han pagado, todos ellos, el cincuenta por ciento del valor de cada
11 participación social, según el siguiente detalle, obligándose a pagar el saldo del capital en un
12 plazo que no exceda de un año a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro
13 Mercantil del Cantón Manta: A) El señor Gabriel Alvarez Diez suscribe cuatro mil (4.000)
14 participaciones sociales, de un mil sucres cada una; pagando en numerario la cantidad de DOS
15 MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), según se desprende del certificado bancario que se
16 acompaña como documento habilitador; B) El señor Bartolomé Fernández Avellaneda suscribe
17 tres mil (3.000) participaciones sociales, de un mil sucres cada una; pagando en numerario la
18 cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.1'500.000), según se desprende
19 del certificado bancario que se acompaña como documento habilitador; y, C) El señor Jorge
20 Ricardo Appenzauser Ruperti, suscribe tres mil (3.000) participaciones sociales, de un mil
21 sucres cada una; pagando en numerario la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL
22 SUCRES (S/.1'500.000), según se desprende del certificado bancario que se acompaña como
23 documento habilitador. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:** Los socios autorizan a
24 los abogados Luis Eduardo García Plaza y Marcelo Farfán Intriago para que cumplan con todas
25 aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.
26 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente
27 escritura pública. Muy Cordialmente, Abogado Luis Eduardo García Plaza, registro profesional
28 número siete mil ciento nueve. (Hasta aquí la minuta) Queda agregado a mi registro, formando

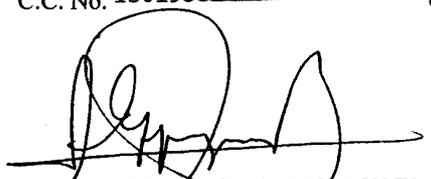
1 parte de la presente escritura, el certificado bancario. Los otorgantes presentaron sus
2 respectivos documentos de identificación personal y leída que les fuera la presente escritura,
3 de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los comparecientes, éstos la aprobaron en
4 todas y cada una de sus partes y firman en unidad de acto conmigo, la Notaria, de todo lo cual
5 doy fe.-

6
7
8 
9 **GABRIEL ALVAREZ DIEZ**

10 C.C. No. 170438914-5 C.V. No. 0050-236

11
12 
13 **BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ AVELLANEDA**

14 C.C. No. 130195314-5 C.V. No. 0070-250

15
16 
17 **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI**

18 C.C. No. 130135038-3 C.V. No. 0009-017

Dr. Norma Plaza de Garcia

21 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que
22 firmo y sello en seis foja útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los veintitres
23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. Norma Plaza de Garcia

Dr. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución # . 98 -4- 1- -1- 00108 de fecha 24 de Julio de 1998, emitida por el Intendente de Compañías de Portoviejo , de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de 18 de Junio de 1.998, otorgada ante la Notaria Pública Décima Tercera del Cantón, Doctora Norma Plaza de García.- Guayaquil, 11 de Agosto de 1.998



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Suplente
Notaria Décima Tercera

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE -
UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " -
COMERCIALIZADORA PESQUERA OCEANAPEZ COMPAÑIA LIMITADA ",
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GABRIEL ALVAREZ DIEZ, BARTOLO
ME FERNANDEZ AVELLANEDA, Y JORGE RICARDO APPENZAUSER RU-
PERTI, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUME
RO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) Y ANOTADO EN EL RE
PERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SESENTA (1.060)-
EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA -
RESOLUCION Nº 98-4-1-1-00108 DE FECHA: VEINTE Y CUATRO -
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUMPLIENDO -
ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR
EL SEÑOR ING. COM. JOSE PALMA PALMA, INTENDENTE DE COMPA
ÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TES-
TIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE-



DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 18 DE AGOSTO DE 1.998



Abda. Rocío Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
del Cantón Manta